



¿LA CONVENCIÓN SOBRE ARMAS QUÍMICAS, SE APLICA A SU INDUSTRIA?

Producción, Procesamiento, Comercialización y Consumo de ciertas Sustancias Químicas

Si su Industria produce, procesa, comercializa o consume sustancias químicas pertenecientes a las Listas 1, 2 y 3 de la Convención (ver listados adjuntos), tiene la obligación de efectuar declaraciones iniciales y anuales a la Autoridad Nacional (ver cuadro con los límites de declaración), y de inscribirse en el Registro de Armas Químicas (REARQUIM).

Las mezclas químicas que contengan químicos de las Listas 1, 2 y 3 deben ser declaradas sin ningún límite de concentración. Cuando se declaran las mezclas químicas, se debe especificar claramente las sustancias químicas listadas y sus concentraciones. Debe declararse la cantidad total de la sustancia química en una mezcla. También se deben declarar las sustancias químicas listadas que se forman como producto **intermediario** en procesos químicos y que se usan sin aislamiento para producir un producto final no listado. **Por otro lado, si su empresa o institución produce anualmente por síntesis química 200 o más toneladas de una sustancia química orgánica definida (no incluida en las Listas 1, 2 y 3 de la Convención), y/o 30 o más toneladas de una sustancia química orgánica definida que contenga elementos de fósforo, azufre o flúor, su empresa debe declarar dichas producciones a la Autoridad Nacional e inscribirse en el REARQUIM. Cabe aclarar que, en estos casos, no se deben declarar las “formulaciones” de sustancias químicas, sino solamente las producciones por “reacción química” en donde se produzca un cambio en la estructura molecular de los insumos.**

Importación y Exportación de Sustancias Químicas

Si su Industria importa o exporta alguna de las sustancias químicas de las listas 1, 2 y 3 de la Convención, también está obligada a declarar a la Autoridad Nacional los datos de importación y exportación.

La comercialización o transferencia, en Argentina, de aquellas sustancias químicas listadas que hayan sido importadas debe ser puesta en conocimiento de esta Autoridad Nacional.

Las sustancias químicas de las Listas 1 y 2 sólo pueden ser exportadas a Estados parte de la Convención. Las sustancias químicas de Lista 3 también se pueden exportadas a Estados no parte de la Convención, con algunas limitaciones para garantizar el propósito pacífico de su uso.

Para la exportación de cualquier sustancia de las Listas 1, 2 y 3 se debe solicitar la licencia de exportación ante la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico – CONCESYMB- (Ministerio de Defensa).



Para la importación de cualquier sustancia de las Listas 1 y 2 se debe solicitar la autorización de importación ante el Registro Nacional de Armas (RENAR).

Límites de declaración y verificación

Si la producción, el procesamiento, consumo o comercialización de sustancias químicas declarables excede los límites de inspección (ver tabla), la OPAQ puede inspeccionar a esa industria para verificar si la información declarada es correcta. Estas inspecciones son supervisadas por la Autoridad Nacional para garantizar los derechos de la empresa, la imparcialidad de los inspectores internacionales y la confidencialidad de la información recabada durante la inspección.

La Autoridad Nacional también puede, por su parte, efectuar inspecciones nacionales a las industrias.

Grupo químico	Límite de declaración a la ANCAQ	Límite de inspección de la OPAQ
Lista 1	sin límite	100 gramos
Lista 2A*	sin límite	10 Kg.
Lista 2 A	sin límite	1 tonelada
Lista 2B	sin límite	10 toneladas
Lista 3	sin límite	200 toneladas
SQOD	total de >200 toneladas	total >200 toneladas
PSF	total de >30 toneladas	>200 ton/químico

Lista 2A*= Bencilato de 3-quinuclidinilo

SQOD= Sustancias Químicas Orgánicas Definidas

PSF= Sustancias químicas que contienen fósforo, azufre o flúor.

Declaraciones anuales ante la Autoridad Nacional e Inscripción en el REARQUIM

Según la legislación argentina es una obligación de cada persona física o jurídica, cuyas actividades estén comprendidas por la Convención y la Ley 26.247, efectuar ante la Autoridad Nacional dos tipos de declaraciones:

1) La declaración anual de las actividades del año previo, cuya fecha límite de presentación es el 31 de enero de cada año.



2) La declaración anticipada de las actividades previstas para el próximo año, cuya fecha límite de presentación es el 15 de septiembre de cada año.

Si las actividades de su Industria cambiaran y correspondiera que se aplicaran o no las obligaciones impuestas por la Convención, su empresa deberá inmediatamente informar de las nuevas circunstancias a la Autoridad Nacional.

Las declaraciones se realizan usando un cuestionario provisto por la Autoridad Nacional y el REARQUIM.

Asimismo, toda industria sujeta a declaración ante la Autoridad Nacional debe registrarse en el Registro de Armas Químicas (REARQUIM), el cual funciona dentro de la órbita de la Secretaría de Industria.

La Ley 26.247 establece sanciones y penalidades para toda persona física o jurídica, responsable legal de una instalación que esté comprendida por las obligaciones de la Convención y la legislación argentina, que no efectúe en debido tiempo y forma las declaraciones anuales ante la Autoridad Nacional y la inscripción en el REARQUIM.

Ejemplos de sustancias químicas sujetas a control de acuerdo a la Convención

El siguiente listado contiene solamente algunos ejemplos de posibles aplicaciones industriales de las sustancias químicas listadas en la Convención. El listado completo de las sustancias químicas bajo control se encuentra adjunto a esta nota.

Lista	Actividades	Ejemplos industriales
Lista 1 (alto riesgo, uso limitado, incluye agentes de guerra química)	Producción a baja escala Consumo a baja escala Adquisición, almacenamiento, uso y/o transferencias en el país Importación Exportación	Usos médicos y diagnósticos Propósitos de investigación (Ej. pruebas de ropa de protección en áreas de Defensa)
Lista 2 (mediano riesgo, alto uso, incluye precursores de agentes de guerra química)	Producción a escala industrial Consumo a escala industrial Procesamiento a escala industrial Importación Exportación	Textiles y retardantes de llama Agro-industrias (pesticidas) Fotografía (colorantes) Farmacéuticas (anticolinérgicos, tranquilizantes) Aditivos anticongelantes
Lista 3 (bajo riesgo, incluye precursores de agentes de guerra química y agentes de guerra utilizados en la Primera Guerra Mundial)	Producción a escala industrial Importación Exportación	Cosméticos (surfactantes, buffers, esencias) Farmacéuticas (ingredientes, surfactantes) Agro-industrias (fumigantes de suelos) Productos automotrices Aditivos para cemento



Producción de Sustancias Químicas Orgánicas Definidas, incluyendo a aquellas que contienen átomos de fósforo, azufre o flúor	Producción a escala industrial	Agro-industrias (pesticidas, fertilizantes, fumigantes de suelos) Cosméticas (surfactantes, buffers) Tintas y colorantes Plásticas (síntesis de monómeros para polimerizar) Alcohol Metanol
---	--------------------------------	--

Cómo se asegura la confidencialidad de la información

Si su industria es inspeccionada por la OPAQ o por la Autoridad Nacional, la verificación de las actividades y de las instalaciones se llevará a cabo con sujeción a la obligación de proteger la información confidencial. Sólo se solicitará la cantidad mínima de información y de datos que sean necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de las responsabilidades que les incumben a los inspectores en virtud de la Convención y de la legislación nacional.

La Autoridad Nacional maneja todos los datos declarados con estricta confidencialidad y declara a la OPAQ solamente los datos requeridos. La Autoridad Nacional informa anualmente a la OPAQ el total nacional de producción de cada sustancia química declarable, pero no se dan datos de cada empresa.

Solamente cuando la cantidad producida, procesada o consumida de sustancias químicas declarables excede los límites de declaración a la OPAQ, la Autoridad Nacional debe brindar a la OPAQ cierta información de la empresa.

Información adicional

Si Usted tiene dudas sobre si la Convención se aplica a su industria, puede consultar en www.ancaq.gob.ar o bien tomar contacto con:

ANCAQ

Autoridad Nacional para la Convención de Armas Químicas
Esmeralda 1212, 7° piso, oficina 715, Capital Federal
Teléfono: (011) 4819 7955 / Fax: (011) 4819 7956
Email: ancaq@mrecic.gob.ar

Para mayor información sobre el Registro de Armas Químicas, tomar contacto con:

REARQUIM
Ministerio de Industria
Secretaría de Industria



*Autoridad Nacional para la
Convención de Armas Químicas*

Julio A. Roca 651, 1° piso, sector 19, Capital Federal
Teléfono: (011) 4349 3461 / Fax: (011) 4349 3602
Email: rearquim@industria.gob.ar



*Autoridad Nacional para la
Convención de Armas Químicas*

Página

ANEXO:

LISTADOS

Las siguientes Listas enumeran las sustancias químicas tóxicas y sus precursores, comprendidas bajo la Convención de Armas Químicas y la Ley 26.247. Estas Listas no constituyen una definición de armas químicas.

Nota: Siempre que se hace referencia a grupos de sustancias químicas dialquiladas, seguidos de una lista de grupos alquílicos entre paréntesis, se entienden incluidas en la respectiva Lista todas las sustancias químicas posibles por todas las combinaciones posibles de los grupos alquílicos indicados entre paréntesis, en tanto no estén expresamente excluidas. Las sustancias químicas marcadas con un "*" en la parte A de la Lista 2, están sometidas a umbrales especiales para la declaración y la verificación (ver cuadro con límites de declaración e inspección).

Lista 1		No. del CAS
A. Sustancias químicas tóxicas		
1. Alquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo)		$\begin{array}{c} O \\ \\ - P - \\ \quad \\ R \quad OR' \\ F \end{array}$
Ejemplos:	Sarín: Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo	107-44-8
	Somán: Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo	96-64-0



**Autoridad Nacional para la
Convención de Armas Químicas**

2. N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alquilo ($\leq C10$, incluido el cicloalquilo)		$ \begin{array}{c} O \\ \\ - P - \\ \quad \\ R_2N \quad OR' \\ \\ CN \end{array} $
Ejemplo:	Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo	77-81-6
3. S-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de O-alquilo (H ó $\leq C10$, incluido el cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes		$ \begin{array}{c} O \\ \\ R - P - OR' \\ \\ S \\ \quad \diagdown \quad \diagup \\ \quad \quad \quad NR_2 \end{array} $
Ejemplo:	VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo	50782-69-9

Página

4.	Mostazas de azufre:	
	Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	2625-76-5
	Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetilo)	505-60-2
	Bis(2-cloroetiltio)metano	63869-13-6
	Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano	3563-36-8
	1,3-bis(2-cloroetiltio)propano normal	63905-10-2
	1,4-bis(2-cloroetiltio)butano normal	142868-93-7
	1,5-bis(2-cloroetiltio)pentano normal	142868-94-8
	Bis(2-cloroetiltio)éter	63918-90-1
	Mostaza O: bis(2-cloroetiltio)éter	63918-89-8



**Autoridad Nacional para la
Convención de Armas Químicas**

5.	Lewisitas:	
	Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	541-25-3
	Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	40334-69-8
	Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	40334-70-1
6.	Mostazas de nitrógeno:	
	HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	538-07-8
	HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	51-75-2
	HN3: tris(2-cloroetil) amina	555-77-1
7.	Saxitoxina	35523-89-8
8.	Ricina	9009-86-3
B. Precursores		
9.	Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))	$ \begin{array}{c} \text{O} \\ \\ \text{R} - \text{P} - \text{OR}' \\ \text{O} \end{array} $
Ejemplo:	DF: metilfosfonildifluoruro	676-99-3
10.	O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alquilo (H o \leq C10, incluido el cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	$ \begin{array}{c} \text{R} - \text{P} - \text{OR}' \\ \text{O} \\ \text{NR}_2 \end{array} $
Ejemplo:	QL: O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo	57856-11-8
11.	Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de O-isopropilo	1445-76-)
12.	Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	7040-57-5



*Autoridad Nacional para la
Convención de Armas Químicas*

Lista 2		No. del CAS
A. Sustancias químicas tóxicas		
1. Amitón: Fosforotiolato de O,O-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alquiladas o protonadas correspondientes		78-53-5
2. PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno		382-21-8
3. BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)		6581-06-2
B. Precursores		
4. Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en la Lista 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono		
Ejemplos:	dicloruro de metilfosfonilo	676-97-1
	metilfosfonato de dimetilo	756-79-6
Excepción:	Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	944-22-9
5. Dihaluros N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos		$ \begin{array}{c} \text{O} \\ \parallel \\ \text{--- P ---} \\ \text{R}_2\text{N} \quad \quad \text{X} \\ \text{X} \end{array} $
6. N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo))		$ \begin{array}{c} \text{O} \\ \parallel \\ \text{--- P ---} \\ \text{R}_2\text{N} \quad \quad \text{OR}' \\ \text{OR}'' \end{array} $
7. Tricloruro de arsénico		7784-34-1

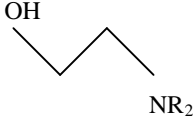
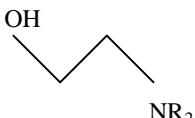


***Autoridad Nacional para la
Convención de Armas Químicas***

8.	Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	76-93-7
9.	Quinuclidinol-3	1619-34-7
10.	Cloruros de N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes	 Cl NR ₂



**Autoridad Nacional para la
Convención de Armas Químicas**

11.	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes	
Excepciones:	N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	108-01-0
	N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	100-37-8
12.	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	
13.	Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxiethyl)	111-48-8
14.	Alcohol pinacolífico: 3,3-dimetilbutanol-2	464-07-3



**Autoridad Nacional para la
Convención de Armas Químicas**

Lista 3		No. del CAS
A. Sustancias químicas tóxicas		
1.	Fosgeno: dicloruro de carbonilo	75-44-5
2.	Cloruro de cianógeno	506-77-4



3.	Cianuro de hidrógeno	74-90-8
4.	Cloropicrina: tricloronitrometano	76-06-2
B. Precursores		
5.	Oxicloruro de fósforo	10025-87-3
6.	Tricloruro de fósforo	7719-12-2
7.	Pentacloruro de fósforo	10026-13-8
8.	Fosfito trimetílico	121-45-9
9.	Fosfito trietilico	122-52-1
10.	Fosfito dimetílico	868-85-9
11.	Fosfito dietílico	762-04-9
12.	Monocloruro de azufre	10025-67-9
13.	Dicloruro de azufre	10545-99-0
14.	Cloruro de tionilo	7719-09-7
15.	Etildietanolamina	139-87-7
16.	Metildietanolamina	105-59-9
17.	Trietanolamina	102-71-6